

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 5 5 5

REF. : Declara inadmisibles ofertas para la contratación del Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción de Jardín Infantil JUNJI Don Sebastián, comuna de Curicó y Desierta la Licitación código BIP N°30376474-0.

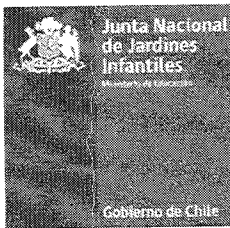
TALCA, 29 SEP 2015

VISTOS: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 98, de fecha 10 de julio de 2015, que nombra a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/095, de 13 de mayo de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva que designa en forma transitoria y provisional a don Andrés Emilio Esquivel Peña como Director Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N° 015/2845, de 2010, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el Decreto Supremo N°955, de 10 de julio de 2015, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP: 30376474-0; en la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles; en la Resolución de Exenta N°015457 de 27 de julio de 2015 de la Dirección Regional del Maule de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante solicitud de Compras y Contrataciones N° 12689 aprobada con fecha 27 de Julio de 2015, el Sub departamento de Planificación, de la Dirección Regional del Maule, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, solicita contratar el servicio de "Construcción Jardín Infantil JUNJI Don Sebastián, comuna de Curicó".

2.- Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo



Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3.- Que, por Resolución Exenta N° 015457 de fecha 27 de julio de 2015, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, publicado en el Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, con el número de identificación ID N° 848-29-LP15.

4.- Que conforme lo señala el Acta de Evaluación, emitida por la Comisión evaluadora, designada mediante Resolución N° 015457, de fecha 27 de julio de 2015, citada en el visto, con fecha 7 de agosto de 2015 se realizó Visita a terreno, de carácter obligatoria, a la que asistieron los siguientes interesados:

1. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1
2. CONSTRUCTORA CASAA LIMITADA, RUT 76.116.690-5
3. SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, RUT 76.009.979-1
4. CONSTRUCTORA SOLUCIÓN INTEGRAL LTDA., RUT 77.695.530-2
5. SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCTORA ICD LTDA, RUT 76.081.913-1
6. CONSTRUCTORA SANTA SARA, RUT 76.095.752-6
7. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
8. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA, RUT 76.121.747-K
9. ARAUCARIAS (sic), RUT 78.644.408-7
10. COMERCIAL GARCÉS SILVA LIMITADA, RUT N° 97.669.850-4
11. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2
12. CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA., RUT 79.784.200-1

5.- Que según se desprende del Acta de Evaluación, señalada precedentemente, se recibieron dentro del plazo establecido en las Bases de Licitación, las garantías de seriedad de la oferta de los siguientes proponentes:

1. SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, RUT 76.009.979-1
2. COMERCIAL GARCÉS SILVA LIMITADA, RUT 77.669.850-4
3. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA, RUT 76.121.747-K
4. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2
5. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1
6. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8
7. SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN ICD LTDA, RUT 76.081.913-1
8. CONSULTORA Y CONSTRUCTORA RUCALHUE LTDA., RUT 79.784.200-1

6.- Que conforme al Acta de Evaluación, las garantías de seriedad de la oferta que cumplen con los requisitos establecidos en las bases de Licitación, son las de los siguientes oferentes:

1. SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, RUT 76.009.979-1
2. COMERCIAL GARCES SILVA LIMITADA, RUT 77.669.850-4
3. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA, RUT 76.121.747-K
4. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2
5. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1
6. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8

7.- Que conforme indica el Acta de Evaluación, las ofertas que fueron aceptadas a evaluación son las siguientes:

1. SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, RUT 76.009.979-1
2. COMERCIAL GARCES SILVA LIMITADA, RUT 77.669.850-4
3. INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA, RUT 76.121.747-K
4. SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2
5. CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1
6. CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8

8.- Que, los participantes que a continuación se individualizan presentaron ofertas, sin embargo sus ofertas no dieron cumplimiento a las bases administrativas y técnicas, según se indica a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL Y RUT	OBSERVACIÓN/ MOTIVO
SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, RUT 76.009.979-1	Incumplimiento criterio oferta técnica y oferta económica.
COMERCIAL GARCES SILVA LIMITADA, RUT 77.669.850-4	Incumplimiento oferta técnica y oferta económica.
INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA, RUT 76.121.747-K	Incumplimiento criterio oferta técnica.
SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., RUT 76.021.735-2	Incumplimiento criterio oferta técnica.
CONSTRUCTORA PROESSA SpA. RUT N° 76.173.457-1	Incumplimiento criterio oferta técnica y oferta económica.
CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA, RUT 76.126.786-8	Incumplimiento criterio formalidad y oferta económica.

9.- Que, el artículo 9° de la Ley N°19.886, señala que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases.

10.- Que por su parte, el punto 27 de las bases de licitación establece: "La Junta Nacional de Jardines Infantiles declarará fundadamente

inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las presentes bases de licitación”.

11.- Que, conforme indica el Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA**, incumple los criterios oferta técnica y económica debido a que no adjuntó los análisis de precio unitario de las partidas C.1.2. “Excavaciones para fundaciones” y C.3.2. “Hormigón R3 H20, cimiento continuo con B.D.”, cuya exigencia se estableció en el numeral 32 de las Bases Administrativas tipo, aprobadas mediante resolución N° 157, de fecha 3 de septiembre de 2014.

En efecto, dicha oferta incumple el numeral “32. Partidas a Serie de Precios Unitarios” de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que “**se exigirá**” su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

A lo anterior, se agrega que los ítems A.3.1. y A.3.9. de los Proyectos de Especialidades contemplan superficies que difieren de aquellas previstas en la planimetría del proyecto de construcción.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de la empresa **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA**. en el presente proceso licitatorio.

12.- Que, conforme al Acta de la Comisión de Evaluación, el oferente **COMERCIAL GARCES SILVA LIMITADA**, incumple el criterio oferta técnica, pues los ítems A.3.1., A.3.9., A.4.2 y A.4.3. de los Proyectos de Especialidades, consideran superficies que difieren de aquellas previstas en la planimetría del proyecto de construcción.

Del mismo modo, se advierte una duplicidad de subpartidas C.4.2., en partidas C.3 y C.4, habiendo procedido el oferente a la valorización de las partidas duplicadas en el presupuesto. Al respecto, debe observarse que las Especificaciones Técnicas (EETT) no contemplan, en la partida “Fundaciones”, el acápite “Enfierraduras” según proyectos, de modo que su valorización en el presupuesto es errónea.

En cuanto al Criterio Oferta Económica, la Comisión advierte que la reseña “**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**” solo consulta la suma resultante del “**VALOR NETO EJECUCIÓN OBRAS**” (\$638.387.758) y “**VALOR PROYECTO ESPECIALIDADES**” (\$20.201.900), excluyendo impropriamente la valorización explícita del impuesto al valor agregado (19% IVA), tal como se exige en las bases de licitación.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de la empresa COMERCIAL GARCÉS SILVA LIMITADA en el presente proceso licitatorio.

13.- Que, conforme al Acta de la Comisión Evaluadora, el oferente **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LTDA.**, en el documento “**Análisis de Precios Unitarios**”, apartado C.1.2 “Excavaciones para Fundaciones”, no considera la utilización de maquinaria para excavar las fundaciones; mientras que en el apartado C.3.2 “Hormigón R3 H20, cimientado continuo con B.D.”, no considera la utilización de sistema de bombeo propuesto por las especificaciones técnicas (EE.TT.) para esta partida e indica, además, una dosificación errónea para un metro cúbico de hormigón.

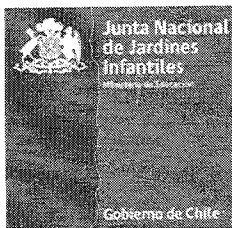
Debe destacarse, además, que el análisis detalla específicamente los materiales para fabricar el hormigón en obra y, por otro lado, la utilización de betonera, no así de un camión mixer (concretero), alejándose de la exigencia técnica requerida en las EETT, cual es que se aplique un hormigón industrial.

Así las cosas, dicha oferta incumple el numeral “32. Partidas a Serie de Precios Unitarios” de las Bases de Licitación, en cuanto indicar que la carpeta técnica de cada proyecto debe señalar las partidas a serie de precio unitario y que “se exigirá” el análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La Comisión deja expresamente señalado que las Especificaciones Técnicas del proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, así como que debe consultarse un sistema de bombeo para el ítem C.3.2., resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas, con la validación técnica pertinente, para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.

Adicionalmente, se observa en los ítems A.3.1.- A.3.9., de Los Proyectos de Especialidades, que las superficies difieren a las del proyecto real, así como que las subpartidas C.10.1. y C.10.2 contemplan valores decimales, las cuales inciden en la sumatoria de la partida C.10 con diferencial de 1 peso, entregando, consecuentemente, un diferencial de la Partida General de Obras “C. OBRA GRUESA”.

Del mismo modo, se observan Valores decimales en las subpartidas D.3.1., D.5.2., D.5.3, D.5.4. y D.5.5. las cuales inciden en la sumatoria de la Partida General de Obras “D. TERMINACIONES”.



Asimismo, es dable advertir una duplicidad de subpartidas C.4.2., en partidas C.3 y C.4, habiendo procedido el oferente a la valorización de las partidas duplicadas en el presupuesto. Al respecto, debe observarse que las Especificaciones Técnicas (EETT) no contemplan, en la partida “Fundaciones”, el acápite “Enfierraduras” según proyectos, de modo que su valorización en el presupuesto es errónea, tal como se ha hecho presente en esta acta.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan, en opinión de esta Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA en el presente proceso licitatorio.

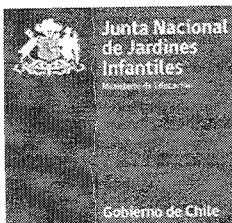
14.- Que, conforme al Acta de la Comisión de la Comisión de Evaluación, el oferente **SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A.**, en los ítems A.3.1.- A.3.9., de los Proyectos de Especialidades, contemplan superficies que difieren a las del proyecto real.

Asimismo, en punto “B: Gastos Generales y Obras Preliminares”, no se valoriza suma total de la partida, de modo que, al no contemplar este punto del presupuesto, arroja error al Total General del Obras de Ejecución.

Del mismo modo, es dable advertir una duplicidad de subpartidas C.4.2., en partidas C.3 y C.4, habiendo procedido el oferente a la valorización de las partidas duplicadas en el presupuesto. Al respecto, debe observarse que las Especificaciones Técnicas (EETT) no contemplan, en la partida “Fundaciones”, el acápite “Enfierraduras” según proyectos, de modo que su valorización en el presupuesto es errónea, tal como se ha hecho presente en esta acta.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas, en términos expresos y explícitos, en las bases de licitación indicadas latamente en lo precedente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A. en el presente proceso licitatorio.

15.- Que, conforme al Acta de la Comisión de la Comisión de Evaluación, el oferente **CONSTRUCTORA PROESSA SPA.**, incumple el Criterio oferta técnica, debido a que el documento “Análisis de Precios Unitarios”, ítem C.1.2. “Excavaciones para fundación”, no considera la utilización de maquinarias para excavación de fundaciones, mientras que el ítem C.3.2. “Hormigón R3 H20, cimiento continuo con BD”, no considera la partida de “Bombeo” exigida en las especificaciones técnicas del proyecto.



Así las cosas, dicha oferta incumple el numeral "32. Partidas a Serie de Precios Unitarios" de las Bases de Licitación, en cuanto señala que la carpeta técnica de cada proyecto debe indicar las partidas a serie de precio unitario y que "se exigirá" su análisis a cada oferente, para lo cual habrá de ajustarse a las cantidades y proponer un valor unitario por cada ítem de partidas, señalándose que éstas serán pagadas de acuerdo a las cantidades reales construidas y certificadas por la I.T.O.

La Comisión deja expresamente señalado que las Especificaciones Técnicas del proyecto exigen el uso de maquinarias para la excavación de fundaciones, así como que debe consultarse un sistema de bombeo para el ítem C.3.2., resultando claro que todo oferente debe proponer el valor unitario de estas partidas para la correcta evaluación de su propuesta técnica y económica.

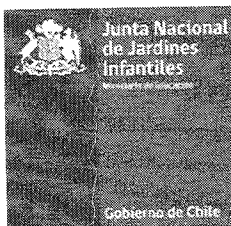
A lo anterior, se agrega que los ítem A.1.1., A.3.1., A.3.9. y A.4.3., en los proyectos de especialidades, consideran superficies que difieren de aquellas previstas en la planimetría del proyecto de construcción. Del mismo modo, aparece duplicidad de subpartidas C.4.2., en partidas C.3 y C.4, procediendo el oferente a la valorización de las partidas duplicadas en el presupuesto.

Cabe observar, además, que las Especificaciones Técnicas (EETT) no contemplan, en la partida "Fundaciones", el acápite "Enfierraduras según proyecto de estructuras (si consulta)", de modo que su valorización en el presupuesto es errónea.

En cuanto al criterio oferta económica, debe observarse, primeramente, que el valor consignado como "**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**" (**Anexo 9**) presenta un error en el cálculo del impuesto de las especialidades, ya que la línea "impuestos (10%)" expresa la suma de \$2.145.630, en circunstancias que dicho guarismo equivale solamente al 9% previsto para ese acápite.-

A partir del análisis de los antecedentes de la oferta económica, se desprende que dicho error aparece en la construcción del documento "Itemizado de Especificaciones Técnicas", por cuanto la oferente informa como "Total General Especialidades" la suma de \$23.601.930, lo cual debió haber generado un "Costo Directo de Especialidades (Costo Líquido)" de \$21.241.737 y el "Impuesto" respectivo, esto es, \$2.360.193, resultando una diferencia de \$214.563 en este último acápite.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de la Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, debiendo declararse inadmisibles la postulación de Constructora PROESSA SpA en el presente proceso licitatorio.



16.- Que, conforme al Acta de la Comisión de la Comisión de Evaluación, el oferente **CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA** incumple el criterio de informalidad debido a que no presentó los anexos N°1, 4, 5, 6, 9, 10 y 12.

La Constructora Rubén Galdames Moreno SpA no acompañó el Anexo N° 9 "Oferta Económica", instrumento que, bajo la firma del representante legal de la compañía, expresa su propuesta económica definitiva para su análisis por esta Comisión Evaluadora, deviniendo, por tanto, en una oferta inadmisibile en el presente proceso licitatorio.

La inobservancia por parte del oferente de los requisitos y las obligaciones previstas en las bases de licitación indicadas precedentemente afectan, en opinión de esta Comisión, la correcta y oportuna formulación de la oferta, tanto en su dimensión técnica como en su variable económica, con la consecuente declaración de inadmisibilidad de la postulación de Constructora RUBÉN GALDAMES MORENO SpA en el presente proceso licitatorio.

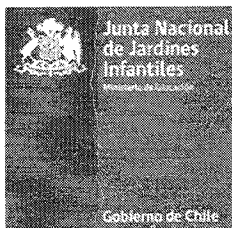
17.- Que no existen otros oferentes que cumplan con los requisitos para ser evaluados.

18.- Que la Comisión Evaluadora ha recomendado declarar desierta la presente licitación.

RESUELVO:

1.- DECLÁRESE inadmisibles las ofertas presentadas por SOCIEDAD CONSTRUCTORA CIMAC LTDA, COMERCIAL GARCES SILVA LIMITADA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN MDL LIMITADA, SOCIEDAD CONSTRUCTORA MONTECARLO S.A., CONSTRUCTORA PROESSA SpA. Y CONSTRUCTORA RUBÉN GALDAMES MORENO SpA,

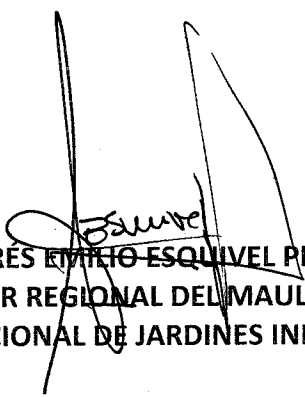
2.- DECLÁRESE DESIERTA la licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras "CONSTRUCCION JARDIN INFANTIL DON SEBASTIÁN COMUNA DE CURICÓ", para la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Licitación ID N°848-29-LP15, señalados en los considerandos de la presente resolución.

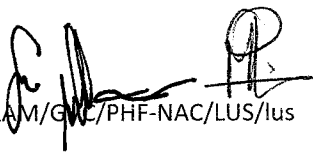


3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución, en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página Web www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE




ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE (TyP)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.


AEEP/RAI/GNL/PHF-NAC/LUS/lus

DISTRIBUCIÓN:

Dirección Regional
Unidad de Adquisiciones
Unidad Jurídica
Programa Meta Regional
Of. Partes y Archivo